

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Informando que el término para que el demandado VICTOR HUGO BERNAL se pronunciara venció el 9 de octubre de 2020 y no se pronunció. No se ha inscrito el embargo sobre el inmueble materia del proceso como lo ordena el Artículo 468 del Código General del Proceso y se solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Cali, 4 de noviembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #403

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Víctor Hugo Bernal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 7600131030082020-00039-00

1. Se allega constancia de notificación realizada al demandado VICTOR HUGO BERNAL VIÁFARA conforme al Decreto 806 de junio de 2020, al correo electrónico valesebas0498@hotmail.com el 15 de septiembre de 2020 con la certificación de abrir el mensaje el 16 de septiembre de 2020 y la lectura el 22 de septiembre del mismo año. Una vez vencido el término de contestación y no hubo pronunciamiento, se solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución.

2.- Para resolver se revisa el expediente y se observa que para continuar el trámite del proceso se debe dar cumplimiento al Artículo 468 del Código General del Proceso cuando ordena “...3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”. (negrilla del Juzgado); por lo tanto, y aunque el proceso se encuentra en estado de dictar auto de seguir adelante la ejecución, no se puede dictar, más, si no se allegó la constancia que el embargo se registró.

3.- Conforme al ordenamiento del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando indica “*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”; se tendrá por notificado el demandado y se negará la petición de seguir

adelante la ejecución. Y el Juzgado,

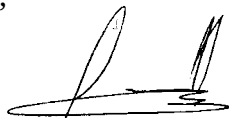
RESUELVE.

PRIMERO. TÉNGASE como notificado del auto de mandamiento de pago al demandado VICTOR HUGO BERNAL VIÁFARA a partir del 22 de septiembre de 2020, y se deja constancia que en el término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, allegue la constancia de la inscripción del embargo de los bienes inmuebles materia del proceso como lo ordena el Artículo 468 del Código General del Proceso; solo hasta ese momento, se DICTARÁ auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



LEONARDO LENIS

7600131030082020-00039-00

Eda

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

NOTIFICACIÓN POR AVISO PROCESO EJECUTIVO Artículo 8 del Decreto 806 de 2020
--

DEMANDADO NOTIFICADO	VICTOR HUGO BERNAL VIAFARA
PROVIDENCIA NOTIFICADA	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO #189 DEL 11 DE MARZO DE 2020 (FOLIO 86)
FECHA ENTREGA CORREO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA NOTIFICACIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
2 DÍAS POR ORDEN DEL DECRETO 806	24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
10 DÍAS PARA CONTESTAR Y EXCEPCIONAR	28, 29 y 30 DE SEPTIEMBRE; 1, 2, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2020.

Nota. No se corre término los días 26 y 27 de septiembre; 3, Y 4 de octubre de 2020 (sábados, domingos).

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

RAD. 2020-00039-00

Eda.